



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00507 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EMPRESA DE DESARROLLO SOCIAL
ECONÓMICO SOCIAL DE VIVIENDA
EDESVI
DEMANDADO: MONICA MARCELA DUARTE NIÑO

i. Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y de la parte ejecutante, obrante a fls. 10-102, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y en efectivo de los cánones adeudados según se relaciona:

	CANON CANCELADO	VALOR CANCELADO
1	Agosto 2016	\$170.000.00
2	Septiembre 2016	\$170.000.00
3	Octubre 2016	\$170.000.00
4	Noviembre 2016	\$170.000.00
TOTAL CANCELADO		\$680.000.00

ii. En el mismo memorial, se solicitó al Despacho la abstención en la condena de costas.

iii. Con los anteriores montos, contenida en la constancia suscrita entre las partes se indicó el pago total de la obligación, declarando a PAZ y SALVO a la señora MONICA MARCELA DUARTE NIÑO, con la empresa SOCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE VIVIENDA EDESVI, razón por la cual solicitan la **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

CONSIDERACIONES

i. Revisadas las sumas señaladas en el acuerdo suscrito entre las partes, se advierte que las mismas concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago visto a fls. 80-81 y en esa medida el Despacho accederá a lo peticionado a fls. 101-

102, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el cual estipula lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

ii. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad citada, el escrito allegado cumple con los parámetros establecidos y se encuentra en debida forma sin que se vislumbre lesividad alguna y sin que sea menester profundizar las causas que dieron origen al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en auto del 24 de abril de 2016 (fl.4).

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias el levantamiento de las medidas cautelares, según numeral anterior.

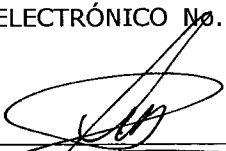
CUARTO: Hacer devolución de los depósitos judiciales que se hayan constituidos en favor de la demandada MONICA MARISELA DUARTE NIÑO.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

YS

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 19 de abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 del 20 de abril de 2018 .	
 ERIC GUIZA MANTILLA Secretario ad hoc	